



Convocatoria permanente para el otorgamiento de reconocimientos o distintivos para Establecimientos Residenciales que realizan actividades de atención o acompañamiento para personas que consumen sustancias psicoactivas (2025-2030)

Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones



Salud
Secretaría de Salud



CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL
Y ADICCIONES



Convocatoria



La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA)

CONVOCA

A las Comisiones Estatales de Salud Mental y Adicciones (CESMA) para que tengan en su conocimiento que a partir de este año 2025 y de forma permanente podrán postular a los establecimientos residenciales del sector público, privado y social que realicen actividades de atención o acompañamiento a personas consumidoras de sustancias psicoactivas en su entidad, y que cumplan con las bases que se establecen en esta Convocatoria, para que puedan obtener el reconocimiento o distintivo que otorga la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) a un establecimiento que cumple con la normatividad vigente y el ejercicio integro de una atención basada en el pleno respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de sus servicios, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Objetivo

La CONASAMA en colaboración con las CESMA coordinan el Programa de Otorgamiento de Reconocimientos o Distintivos a Establecimientos Residenciales que brindan servicios de atención o acompañamiento a personas que consumen sustancias psicoactivas en su modalidad residencial, cuyo objetivo es evaluar que los establecimientos que brindan servicios de atención operen en apego a la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones (Ley general de salud, 2022), a la NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, y a la demás normatividad vigente. Lo anterior, encaminado a promover estrategias y acciones para la mejora de la calidad de la atención, el respeto, la promoción y la garantía de los Derechos Humanos y el acceso a los servicios incluyentes, lo cual, constituye un eje fundamental de los servicios de salud.

SEGUNDA. Definiciones

1. **Distintivo:** Es el documento que se otorga a un establecimiento de estancia temporal con programas de ayuda mutua, tras haber sido supervisado y evaluado respecto a diversas áreas de operación y que ha demostrado cumplir con los criterios mínimos indispensables para brindar apoyo a personas que consumen sustancias psicoactivas con apego a la normatividad vigente.
2. **Establecimientos con servicios profesionales de salud mental:** Son aquellos de carácter público, privado o social, con modalidad residencial que proporcionan servicios profesionales para la atención de personas que presentan uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas. En algunos casos pueden complementarse con acciones

de acompañamiento basadas en el enfoque de ayuda mutua (mixto).

3. **Establecimientos de estancia temporal con programas de ayuda mutua:** Son aquellos espacios de carácter privado o social, con modalidad residencial que proporcionan acompañamiento a personas con consumo de sustancias psicoactivas, y que generalmente ofrecen programas basados en un esquema de ayuda mutua.
4. **Reconocimiento:** Es el documento que se otorga a un centro que cuenta con servicios profesionales de salud mental, tras haber sido supervisado y evaluado respecto a diversas áreas de operación y que ha demostrado cumplir con un programa de atención para personas que consumen sustancias psicoactivas con apego a la normatividad vigente.

TERCERA. De las postulaciones

1. El personal de la CESMA notificará formalmente a los directivos de los Establecimientos que brindan servicios de atención o acompañamiento a personas que consumen sustancias psicoactivas en su modalidad residencial de su entidad, los requisitos para participar en el proceso que se indica en esta convocatoria.
2. El personal de la CESMA realizará un diagnóstico de aquellos establecimientos que cuentan con características suficientes para participar en la convocatoria.
3. La CESMA notificará a la CONASAMA durante los primeros cinco días naturales del mes, el listado mensual de los establecimientos candidatos a obtener el reconocimiento o distintivo.
4. El personal de la CESMA conjuntará la evidencia que soporta dichas características y las formalizará a través de la creación de un expediente, que deberá incluir los documentos que se describen en esta convocatoria, así como la evidencia de la revisión exhaustiva y la evaluación realizada a través de la cédula de supervisión, que corresponda.
5. Aquellos establecimientos que no cuenten con la documentación completa y los criterios establecidos para la integración del expediente que se indica en esta convocatoria, no podrán ser candidatos al proceso de otorgamiento de reconocimientos o distintivos.
6. La CESMA conformará un Comité Técnico Dictaminador que se encargará de valorar y emitir el resultado de las evidencias documentales y supervisión de los establecimientos participantes. A partir del análisis, determinará si el establecimiento será propuesto para obtener el reconocimiento o distintivo.
7. No podrán ser postulados aquellos establecimientos que cuenten con antecedentes de quejas documentadas o prácticas violatorias a los derechos humanos, así como cualquier incidente que haya atentado contra la integridad de las personas usuarias.
8. Los establecimientos cuyo reconocimiento esté vencido, deberán ser postulados nuevamente y participar en el proceso completo de otorgamiento de reconocimientos o distintivos, como se describe en esta convocatoria.

TERCERA. Documentación requerida para integrar el expediente de los establecimientos candidatos a obtener el reconocimiento o distintivo

1. Los expedientes de los establecimientos propuestos por la CESMA para participar en el proceso otorgamiento de reconocimientos o distintivos deberán contar con la documentación que a continuación se describe:
 - 1.1. **Formato Solicitud de Reconocimiento o Distintivo.**
 - 1.2. **Acta Constitutiva** (Con estatutos y anexos; en el caso de establecimientos gubernamentales, enviarán su Decreto de Creación publicado en el Diario de su Federación o algún documento similar).
 - 1.3. **Aviso de funcionamiento y de responsable sanitario** (otorgado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), vigente).
 - 1.4. **Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI) o Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).**
 - 1.5. **Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**
 - 1.6. **Manual de procedimientos de la atención que se brinda en el establecimiento.**
 - 1.7. **Cédula de Supervisión**, según corresponda. El puntaje mínimo indispensable deberá ser del 85% o superior al mínimo (más del 85%), sin puntos obligatorios por cumplir.
 - 1.8. **Cinco entrevistas** aplicadas a personas usuarias del establecimiento.
 - 1.9. **Evidencia fotográfica** (deberá integrar evidencia fotográfica que incluya al menos 2 fotos por cada área del establecimiento).
 - 1.10. **Carta de No Antecedentes de quejas** documentadas o prácticas violatorias a los derechos humanos, así como, cualquier incidente que haya atentado contra la integridad de las personas usuarias.
 - 1.11. **Formato de Dictamen de Reconocimiento o Distintivo**, avalado y debidamente firmado por el o la Titular de la Secretaría de Salud Estatal, en el entendido de que a través de este, dicha entidad certificó que el establecimiento cuenta con prácticas apegadas a la normatividad y a los Derechos Humanos.
 - 1.12. **Oficio membretado de los Servicios Estatales de Salud**, a través del cual, el o la Titular de la Secretaría de Salud valida la propuesta del establecimiento candidato a recibir el reconocimiento o distintivo.
2. Toda la documentación deberá ser entregada en el formato y con las características que se mencionan en los **Lineamientos del Programa de Otorgamiento de Reco-**

reconocimientos o Distintivos para Establecimientos Residenciales de Atención a las Adicciones.

CUARTA. Revisión documental

1. Una vez validada la documentación descrita en la Tercera Base de esta Convocatoria, la CESMA enviará a la CONASAMA vía correo electrónico el expediente de cada establecimiento participante a la dirección est.resid.conasama@salud.gob.mx, con atención al responsable del programa en la CONASAMA, en el entendido que el expediente original obrará en poder de la CESMA.
2. El equipo a cargo del programa en la CONASAMA realizará la revisión documental de cada expediente y aquellos que cuenten con todos los documentos y/o evidencias descritos en esta convocatoria obtendrán el estatus de candidato a recibir el reconocimiento o distintivo.
3. Aquellos expedientes que tengan uno a más documentos o evidencias faltantes, de los descritos en esta convocatoria serán "Cancelados" y no podrán ser Candidatos al proceso de reconocimiento o distintivo.
4. En caso de que se detecte documentación no autentica en algún expediente, además de la "cancelación" del expediente, se notificará a las autoridades competentes.
5. Si el establecimiento no cumplió con los criterios para obtener el reconocimiento o distintivo, la CESMA deberá asesorar al establecimiento para que éstos trabajen en la mejora de los incumplimientos señalados.

QUINTA. Dictaminación

1. Si derivado del análisis de evidencias se determina que el establecimiento no presenta inconsistencias a la normatividad y sigue los procedimientos establecidos con pleno respeto a los derechos humanos, la CONASAMA podrá otorgar el reconocimiento o distintivo.
2. La CONASAMA, a través de la Dirección a cargo del programa, remitirá vía oficial a las entidades federativas los resultados de cada centro residencial evaluado en un periodo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la recepción del expediente.
3. En todos los casos, la vigencia del reconocimiento o distintivo será de 2 años.
4. Los establecimientos que hayan recibido un reconocimiento o distintivo serán enlistados en el Directorio Nacional de Establecimientos Residenciales.

SEXTA. Seguimiento a los Establecimientos con Reconocimiento o Distintivo

1. Las supervisiones de seguimiento a los establecimientos a los que se les otorgó reconocimiento o distintivo deberán de llevarse a cabo por parte de la CESMA como mínimo una vez cada trimestre. Las evaluaciones deberán de realizarse con las cédulas de supervisión pertinentes y constatar que continúan manteniendo al menos un cumpli-

miento del 85%. Asimismo, deberán de realizar al menos 5 entrevistas a personas usuarias. La evidencia de dichas supervisiones deberá ser enviada a la CONASAMA, según los procedimientos establecidos.

2. Tanto la CONASAMA como la CESMA, tendrán la atribución de retirar el reconocimiento o el distintivo en caso de observar incumplimientos a lo dispuesto en la normatividad vigente y/o por reporte o identificación de presuntas prácticas violatorias a los derechos humanos de las personas usuarias, existiendo previo aviso entre ambas instancias.
3. En caso de detectar o conocer de alguna queja, denuncia, posible comisión de un delito o práctica violatoria a los Derechos Humanos en el Establecimiento residencial con Reconocimiento, se deberá de informar a la CONASAMA y en caso de determinarse procedente, se podrá retirar este reconocimiento al Establecimiento de forma inmediata e inapelable.
4. La CONASAMA programará visitas de supervisión federal aleatorias y sin previo aviso a algunos de los establecimientos residenciales de las diferentes entidades federativas con la finalidad de constatar el apego a la normatividad de estos establecimientos.





Salud
Secretaría de Salud



CONASAMA
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL
Y ADICCIONES